



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE	SANTIAGO JIMENEZ ALVAREZ STEFANY JIMENEZ ALVAREZ JUAN PABLO JIMENEZ ALVAREZ
DEMANDADOS	URIEL DE JESUS JIMENEZ ARTEAGA LUZ DARY ROJO LAVERDE FRANCYS YOHENY JIMENEZ ROJO
RADICADO	050013103009-2022-00222-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en la providencia de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovida por **SANTIAGO JIMENEZ ALVAREZ, STEFANY JIMENEZ ALVAREZ Y JUAN PABLO JIMENEZ ALVAREZ, representado por la señora SANDRA XIMENA ALVAREZ CRESPO** contra **URIEL DE JESUS JIMENEZ ARTEAGA, LUZ DARY ROJO LAVERDE Y FRANCYS YOHENY JIMENEZ ROJO.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LENY YANETH LOPEZ MURILLO con T.P. 315397 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que eleva la abogada LENY YANETH LOPEZ MURILLO al poder conferido por los demandantes, con la advertencia que,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**; último requisito que no se ha cumplido para poner fin al mandato.

NOTIFÍQUESE.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91c96af0e086d5d44adf90eb4f53e43c210d713b99d5b1432fa860791925148**

Documento generado en 21/11/2022 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>